

**COOPESALUGO R.L.
REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**CAPÍTULO I
Constitución y objetivos**

- Artículo 1.** El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis Gonzaga, siglas COOPESALUGO R.L., con base en las facultades legales que le corresponden, emite el presente Reglamento de Crédito, el cual comprende el conjunto de procedimientos y disposiciones para regular los servicios de crédito que COOPESALUGO suministra a sus asociados y asociadas.
- Artículo 2.** El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:
- A. Contribuir al mejoramiento de la condición económica y social de los asociados de COOPESALUGO R.L. y sus familias, mediante el otorgamiento de créditos orientados a la solución de sus necesidades, en un marco de uso saludable del financiamiento.
 - B. Regular las operaciones de crédito entre COOPESALUGO R.L. y sus asociados, con el fin de salvaguardar la equidad de oportunidades y la igualdad de derechos.
 - C. Facilitar y promover procedimientos ágiles y oportunos para la presentación de solicitudes, análisis y formalización de operaciones crediticias.
 - D. Proteger la estabilidad y la salud económica y financiera de la Cooperativa, promoviendo estructuras apropiadas de análisis de riesgo y recuperación oportuna de los créditos concedidos.
 - E. Establecer y mantener un adecuado equilibrio entre los objetivos de la actividad empresarial y la responsabilidad social inherente a la naturaleza de la Cooperativa.

**CAPÍTULO II
Requisitos de la solicitud de crédito**

- Artículo 3.** COOPESALUGO R.L. recibe y tramita únicamente las solicitudes de crédito de aquellos asociados, personas físicas o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:
- A. Haber completado el proceso de afiliación establecido en el Estatuto Social de COOPESALUGO R.L. y realizado al menos una aportación de Capital Social.
 - B. Presentar la solicitud de crédito en el formulario físico o mediante el formulario en línea o electrónico establecido por la Cooperativa, acompañado de la documentación y requisitos establecidos en el presente reglamento.
 - C. Demostrar capacidad de pago para cumplir, sin demora, con la amortización del principal, intereses y otros cargos establecidos que se derivan de la suscripción del crédito.
 - D. Encontrarse al día en todas las obligaciones económicas adquiridas con COOPESALUGO R.L., incluyendo las operaciones de crédito en que sea garante.
 - E. Presentar todo documento o requisito que a juicio de COOPESALUGO R.L., o por disposición específica, sea necesario para comprobar el plan de inversión y el cumplimiento del compromiso.
 - F. Contar con un mínimo de seis meses de laborar en la misma empresa o institución, o un mínimo de un año de ejercer su actividad económica independiente.
 - G. Autorizar por escrito a COOPESALUGO R.L. el consentimiento para ejecutar consultas de su perfil y estado crediticio en los sistemas de información de que disponga la Cooperativa.
 - H. Disponer y presentar las garantías en el monto y condiciones que se le soliciten según la clasificación y requisitos establecidos en el presente reglamento.
 - I. No tener el salario o sus ingresos personales de cualquier índole embargados por deudas propias o ajenas. En caso de que el embargo salarial del solicitante se origine de un proceso de cobro judicial en su condición de fiador, y siempre que la capacidad de pago no se vea afectada por esta situación y su comportamiento histórico de cumplimiento con

COOPESALUGO R.L. sea satisfactorio y positivo, la aprobación de la solicitud queda sujeta al criterio de la instancia correspondiente que deba conocerla.

J. No haber sido objeto de un proceso de cobro judicial en alguna obligación con COOPESALUGO R.L.

Artículo 4. Los créditos en las modalidades “dentro del capital social” y sobre “inversiones” no requieren de presentación de constancia de ingresos. Se tramitan únicamente con la presentación de la solicitud formal y la verificación de la existencia de la garantía.

Artículo 5. Una vez que el asociado inicie la constitución de su capital social individual, con la primera cuota, está facultado para solicitar el monto que su capacidad de pago y demás condiciones establecidas en este reglamento le permita acceder en las modalidades de préstamo disponibles.

Artículo 6. Con la formalización y recibo de todo crédito, el asociado declara expresamente conocer, de manera amplia y absoluta, todas las normas y regulaciones internas que rigen la materia, así como el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Nivel máximo aceptado de compromiso de los ingresos

Artículo 7. Para optar por un crédito, el asociado debe demostrar que cuenta con la capacidad suficiente para hacerle frente a los pagos del compromiso. La capacidad de pago debe contemplar la cobertura de todas las cargas sociales y compromisos legales, tales como:

- A. Pensiones alimenticias.
- B. Embargos judiciales.
- C. Impuesto sobre la renta.
- D. Otras deducciones asumidas como seguros voluntarios, servicios funerarios, etc.
- E. Pólizas derivadas de créditos recibidos de la Cooperativa.
- F. Aportaciones individuales, consecutivas y consistentes al capital social de la Cooperativa.
- G. El servicio del total de las deudas propias (pagos de intereses y principal) que mantenga con la Cooperativa.
- H. Proyección de la cuota por el crédito que solicita.

Considerando todos estos compromisos, el nivel de endeudamiento no puede superar el 75% del salario bruto devengado.

Artículo 8. El monto máximo de endeudamiento estipulado en el artículo 6 de este Reglamento puede ser ampliado por acuerdo del Consejo de Administración únicamente en los siguientes casos:

- A. Cuando el asociado asuma una deuda con la Cooperativa para complementar la compra o construcción de vivienda propia, compra de lote para construir o construcción en lote propio.
- B. Cuando el asociado deba asumir una deuda adicional, producto de garantía fiduciaria otorgada a COOPESALUGO R.L., y la atención de esta deuda se realice mediante deducciones de su salario.
- C. Cuando por situaciones especiales de salud, fuerza mayor o siniestro de su patrimonio personal, debidamente comprobadas, lo requiera para mantener un nivel de vida digno.

CAPÍTULO IV

Aceptación de ingresos permanentes adicionales

Artículo 9. COOPESALUGO R.L. acepta e incluye, dentro de la determinación de la capacidad de pago de los asociados, aquellos ingresos adicionales al salario o ingreso nominal recibido, en los siguientes casos:

- A. Cuando se trate de ingresos percibidos por servicios profesionales o técnicos prestados en condiciones diferentes a la relación laboral con su patrono y constatados mediante certificación oficial de pago, emitida por el receptor de tales servicios.
- B. En caso de ejercicio liberal de la profesión, mediante facturas o contratos vigentes debidamente refrendados por una certificación de Contador Público Autorizado.
- C. En el caso de ingresos por alquiler de bienes muebles e inmuebles, mediante la presentación de los contratos vigentes de arriendo acompañados de las certificaciones de propiedad a nombre del asociado, emitidas por el Registro Nacional.
- D. Cuando se trate de pensiones o jubilaciones adicionales recibidas y verificadas por medio de certificación emitida por el régimen correspondiente.

CAPÍTULO V

Montos de crédito

- Artículo 10.** El monto de crédito máximo que la Cooperativa otorga a un solo beneficiario, ya sea constituido en una sola modalidad o combinado entre varias, es el establecido por el estatuto social. Sin embargo, el Consejo de Administración puede establecer límites o montos menores acatando condiciones de la fuente y la disponibilidad de recursos.
- Artículo 11.** Para cada línea o modalidad de crédito vigente, el Consejo de Administración establece un máximo a suscribir por evento. No obstante, dichos montos no son siempre vinculantes, sino que están supeditados a la capacidad de pago que pueda demostrar el asociado.

CAPÍTULO VI

Plazos, tasas de interés y otros cargos

- Artículo 12.** Los plazos máximos, en todas las modalidades de crédito, están determinados en meses y representan el tiempo límite para la cancelación del total de la deuda, así como la cantidad de cuotas consecutivas que la Cooperativa debe recibir, ya sea por vía de deducción salarial o cualquier otra forma de pago, para la cancelación de los intereses y la amortización del saldo respectivo.
- El asociado siempre puede solicitar un plazo menor al máximo para la cancelación de sus deudas, cuando así lo disponga, de acuerdo a su conveniencia.
- Artículo 13.** La concesión de eventuales prórrogas al plazo originalmente pactado en un crédito, se trata según lo estipulado en el Manual de Cobro Administrativo, Judicial y Arreglos de Pago, aprobado por el Consejo de Administración de COOPESALUGO R.L.
- Artículo 14.** El Consejo de Administración de COOPESALUGO R.L. establece las tasas de interés que rigen para cada modalidad de crédito e introduce las modificaciones que considere oportunas. Las tasas de interés son variables y ajustables en forma periódica, de acuerdo con las condiciones de mercado. En su determinación COOPESALUGO R.L. contempla, entre otros, los siguientes elementos:
- A. Las fuentes de los recursos disponibles para la concesión de créditos y su tasa promedio ponderada de costo.
 - B. La cobertura de todos los costos financieros y administrativos inherentes para la Cooperativa.
 - C. El principio de prestación de los servicios al menor costo posible.
 - D. Las condiciones de mercado y de una adecuada capacidad competitiva por parte de COOPESALUGO R.L.
 - E. Las metas y estrategias de la Cooperativa en cuanto a la generación de excedentes y la creación de reservas institucionales.
- Artículo 15.** Para la definición de las tasas de interés de cada modalidad de crédito el Consejo de Administración se sustenta en lo que establece el artículo 498 del Código de Comercio en el sentido que las tasas tienen un componente definido por la Cooperativa al cual se suma la tasa básica pasiva diaria establecida por el Banco Central de Costa Rica, en la fecha de

formalización del crédito, visible en su sitio web <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202513>

- Artículo 16.** Los intereses comienzan a devengarse a partir de la fecha en que se formaliza el crédito por parte de COOPESALUGO R.L., se cobran sobre los saldos insolutos y se pagan por mes vencido. COOPESALUGO R.L. puede ajustar la fecha de cálculo y cobro de los intereses al último día de cada mes, de acuerdo a la mejor conveniencia de sus procedimientos de gestión. Para tal efecto, en la formalización del crédito, se encuentra facultada para cobrar o rebajar del desembolso los intereses correspondientes a los días comprendidos entre la fecha de formalización del crédito y el último día del mes correspondiente.
- Artículo 17.** COOPESALUGO R.L. puede aplicar una bonificación de hasta tres puntos menos en la tasa de interés establecida para cada modalidad de crédito, según el cumplimiento efectivo que haga el deudor de cada uno de los siguientes requisitos:
- Mantener actualizadas permanente y consistentemente sus aportaciones mensuales individuales de capital social, antes y durante la vigencia del crédito: un punto porcentual.
 - Pagar las cuotas de amortización e intereses del crédito de manera constante: un punto porcentual.
 - Mantener un sistema de ahorro bajo la modalidad Fondo de Interés Creciente a cinco años plazo: un punto porcentual.
- Artículo 18.** La formalización de todo crédito incluye la cobertura de los siguientes cargos:
- Monto correspondiente a los días de interés desde la fecha de formalización hasta el último día del mes vigente.
 - Gastos de formalización de un 2,5%
 - Contribución a la formación de de la provisión para incobrables de un 0,5%
 - Cargos Operativos de un 3%.
 - Para los asociados de primer ingreso, un monto que complete tres cuotas de aportaciones de capital social.
- Artículo 19.** Cualquier otra erogación que demande la formalización de todo tipo o modalidad de crédito, así como su recaudo y eventual ejecución por la vía judicial, debe ser asumida por el asociado y se incluirá dentro de la exigencia correspondiente.
- Artículo 20.** Cuando un asociado renuncie o se retire de COOPESALUGO R.L., como integrante activo por renuncia voluntaria o exclusión decretada por la Asamblea General manteniendo saldos vigentes de operaciones de crédito a su nombre, automáticamente la porción fija de la tasa de interés originalmente establecida en esas operaciones se incrementa en seis puntos.
- Artículo 21.** En caso de que el asociado incurra en morosidad por razones imputables exclusivamente a sí mismo y a sus circunstancias particulares, debe pagar una tasa de interés de mora de cinco puntos porcentuales por encima del interés vigente.

CAPÍTULO VII

Los órganos de aprobación de crédito y su integración

- Artículo 22.** Anualmente se constituye una Comisión de Crédito, integrada por tres directores del Consejo de Administración designados por la presidencia. Esta Comisión se reunirá las veces que sea necesario, a convocatoria de la Gerencia, para analizar y resolver las solicitudes que, en razón de su monto u otras condiciones, le correspondan. Dado el contexto en que se desenvuelven los directores, la naturaleza y horarios de sus actividades personales y laborales, así como el ámbito de acción geográfico de la Cooperativa y los requerimientos de agilidad y oportunidad que demanda la atención de los créditos, los integrantes de la Comisión de Crédito podrán participar a distancia en las sesiones de análisis

de crédito mediante video conferencia; hacer uso de software para realizar llamadas y emitir videos sobre la red internet; así como utilizar los medios digitales y audiovisuales que se encuentren a disposición.

Independientemente de la forma en que se realice la reunión, la Comisión de Crédito debe llevar una minuta de los casos conocidos y los acuerdos tomados.

De igual manera, la Comisión de Crédito estará facultada para realizar estudios y presentar, al Consejo de Administración, recomendaciones de planes y políticas relacionadas con la actividad y la gestión crediticia.

Artículo 23. COOPESALUGO R.L. establece tres instancias de aprobación de créditos, a saber:

- A. El Consejo de Administración conoce y aprueba las solicitudes cuyo monto individual, o el monto solicitado por el asociado sumado a otros saldos vigentes, superen veinte millones de colones (¢20.000.000).
- B. La Comisión de Crédito tiene facultad para aprobar créditos en cualquiera de las modalidades vigentes, cuyo monto individual o el monto solicitado por el asociado sumado a otros saldos vigentes, supere los cinco millones de colones (¢5.000.000) pero menores a veinte millones de colones (¢20.000.000).
- C. El Gerente, o quien éste designe, tiene facultad para aprobar créditos y desembolsos en cualquiera de las modalidades vigentes hasta por la suma de cinco millones de colones (¢5.000.000).

El riesgo crediticio, definido como el peligro sobre la generación de ingresos y utilidades originados en un posible incumplimiento de los términos del contrato de crédito por parte del deudor, será considerado para someter a aprobación del Consejo de Administración, cualquier solicitud de crédito, independientemente de su monto.

Artículo 24. Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente y los miembros de la Comisión de Crédito no pueden participar en el análisis y resolución de solicitudes de crédito en que tengan interés personal directo, o lo tengan sus familiares hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.

CAPÍTULO VIII

Recuperación de los créditos

Artículo 25. Los procedimientos, modalidades y canales utilizados por COOPESALUGO R.L. para la recuperación de los créditos concedidos, se encuentran establecidos en el Manual de Cobro Administrativo, Judicial y Arreglos de Pago, emitido por el Consejo de Administración.

Artículo 26. La amortización de los créditos concedidos más los intereses correspondientes se establecen y cobran preferentemente por el método de cuota mensual nivelada, hasta la finalización del plazo pactado. No obstante, ante situaciones de conveniencia para la recuperación del crédito, condiciones particulares de la actividad económica del prestatario u otras, a criterio de la instancia de aprobación de la Cooperativa, se puede pactar una forma diferente de pago. De igual manera, el deudor puede hacer amortizaciones extraordinarias en cualquier momento de la vigencia del crédito, sin sujeción a recargo o penalización alguna.

Artículo 27. La política general definida por COOPESALUGO R.L. para la recuperación de sus créditos es que la falta de pago de una sola de las cuotas establecidas de amortización e intereses o el deterioro de la garantía ofrecida faculta a la Cooperativa a tener por vencida la totalidad de la deuda, haciéndola exigible en su totalidad y a cobrarla judicialmente.

Artículo 28. Ningún asociado puede cancelar sus obligaciones crediticias con sus aportaciones individuales de capital social acumulado.

El asociado que, manteniendo saldos vigentes de operaciones de crédito, renuncie a COOPESALUGO R.L. tiene la obligación de continuar atendiendo su deuda bajo las condiciones establecidas en el artículo 17 de este Reglamento y podrá aplicar sus aportes de capital a dicha deuda a partir del momento de su devolución, la cual se efectúa acorde con lo establecido

en el artículo 62 y relacionados, de la Ley de Asociaciones Cooperativas, así como lo establecido por el Estatuto para estos efectos.

En caso de reingresar como asociado deberá esperar un lapso de seis meses, contados a partir de su fecha de reingreso, antes de poder suscribir una nueva operación de crédito.

- Artículo 29.** En caso de comprobarse que el beneficiario de un crédito ha suministrado información falsa en su solicitud, incumplido el plan de inversión propuesto o cualquiera de las condiciones convenidas en la constitución del crédito o de las estipulaciones del presente Reglamento, COOPESALUGO R.L. está facultada para exigir la cancelación total del saldo de ese crédito más los intereses acumulados o dejados de percibir según las condiciones de formalización.
- Artículo 30.** En caso de fallecimiento del deudor, COOPESALUGO R.L. queda facultada para cancelar los saldos pendientes contra la Póliza de Saldos Deudores, según las regulaciones vigentes, y devolver el aporte de capital al beneficiario estipulado en la solicitud de afiliación del deudor fallecido, una vez obtenida la indemnización correspondiente. En caso de que la protección referida no cubra la deuda o solo permita una cancelación parcial, se aplicará el capital social individual hasta el monto que alcance y se proseguirá con la ejecución de las garantías correspondientes.
- Artículo 31.** Quienes se constituyan como fiadores, codeudores y garantes de operaciones de crédito con COOPESALUGO R.L., y a la vez trabajen para entidades o instituciones con las cuales la Cooperativa tiene convenio de deducción salarial, están obligados a autorizar ante sus patronos las deducciones del salario correspondientes a las cuotas dejadas de pagar por el deudor, independientemente de las circunstancias y condiciones de esa cesación de pagos, hasta la extinción de la deuda. Lo mismo aplica en el caso que el deudor deje de ser asociado de COOPESALUGO R.L. por renuncia voluntaria a exclusión decretada por la Asamblea.
- Artículo 32.** En los casos de deudores en que la recuperación de los créditos concedidos, así como sus aportaciones periódicas y consistentes de capital social, no es posible efectuarlas mediante deducción salarial, COOPESALUGO R.L. integra ambos conceptos dentro de la cuota mensual a cancelar, hasta la extinción total de la obligación crediticia.

CAPÍTULO IX

Formas de pago y prioridades

- Artículo 33.** COOPESALUGO R.L. privilegia la deducción salarial por encima de cualquier otra forma de recuperación de los créditos otorgados. Invariablemente, en todos aquellos casos en que sea factible el rebajo, los asociados asalariados o jubilados deben autorizar a COOPESALUGO R.L. a tramitar y efectuar las deducciones de las cuotas de créditos directamente de sus salarios. No obstante, el asociado no puede aducir la no aplicación de la deducción salarial como justificante de cualquier morosidad en que pueda incurrir. Todo deudor se compromete a realizar pagos por cualquier otro medio autorizado por la Cooperativa, cuando por cualquier circunstancia no le sea aplicada en sus salarios la deducción de sus créditos.
- Artículo 34.** Independientemente de la modalidad de pago utilizada por el asociado para cumplir con su compromiso, las amortizaciones al principal, el pago de intereses y cualquier otro cargo, se consideran recibidos en el momento en que ingresen efectivamente a las arcas de COOPESALUGO R.L.
- Artículo 35.** Los pagos realizados por los deudores se destinan, a cubrir, por cuotas, según el siguiente orden:
- Intereses moratorios.
 - Intereses corrientes.
 - Otros cargos.
 - Amortización a la deuda.

Los pagos extraordinarios que se realicen se dedican en el mismo orden establecido. No obstante, las operaciones de crédito pueden formalizarse en condiciones diferentes de pago, para ajustarlas a la actividad o condiciones especiales del deudor.

- Artículo 36.** Los pagos en caja, las transferencias bancarias, los depósitos en cuenta corriente y las deducciones salariales recibidas se emplean, en primera instancia, en cubrir y mantener al día aquellos créditos garantizados exclusivamente con las aportaciones individuales de capital social. En segunda instancia, se dedican a los créditos que mantengan otro tipo de garantía, en estricto orden de suscripción y fecha de pago pactada.
- Artículo 37.** Todo crédito debe atenderse de acuerdo con los términos establecidos en el respectivo plan de pagos hasta su total cancelación, no pudiendo el deudor y los garantes considerarse relevados de esa obligación por el hecho de que el saldo de la deuda llegue a equipararse con el monto del capital individual aportado por el deudor en COOPESALUGO R.L.
- Artículo 38.** La realización de aportes consistentes y permanentes de capital social es un requisito ineludible para todo asociado que reciba el beneficio de un crédito, especialmente durante la vigencia de éste. COOPESALUGO vinculará el pago mensual de las cuotas de cualquier modalidad de crédito con las aportaciones periódicas y consistentes de capital social.

CAPÍTULO X Garantías

i. Garantía mediante Ahorros en COOPESALUGO

- Artículo 39.** COOPESALUGO R.L. puede aceptar como garantía los montos acumulados en modalidades de ahorro propias, siempre que éstos queden sujetos y retenidos durante la vigencia del crédito, mediante suscripción de un contrato entre el asociado propietario de los ahorros y la Cooperativa.
- Artículo 40.** En los casos de créditos concedidos dentro del monto acumulado de aportaciones individuales de capital y con garantía exclusiva de estas, así como los créditos concedidos con garantía de certificados de ahorro a plazo formalizados con la misma Cooperativa o cualquier otro tipo de ahorro establecido, el monto máximo autorizado a desembolsar es el equivalente al 90% del monto de la garantía ofrecida, al momento de la formalización del crédito.
- Artículo 41.** Los créditos que tengan como garantía únicamente las aportaciones individuales de capital social; un certificado de ahorro a plazo formalizado con la misma Cooperativa o el monto acumulado de algún tipo de ahorro vigente en COOPESALUGO no requieren ser cubiertos por la póliza de saldos deudores.

ii. Garantía Fiduciaria

- Artículo 42.** Se entiende por garantía fiduciaria aquel aval o fianza solidaria emitida por una persona física que haya autorizado a COOPESALUGO R.L. a trasladarle las deudas avaladas o afianzadas en caso de incumplimiento de pago del deudor. La capacidad del fiador o avalista para atender el servicio de la deuda debe estar vigente durante todo el plazo del crédito y ser igual o menor al 35% de su ingreso neto.
- Artículo 43.** Pueden constituirse en fiadores aquellas personas que:
- A. Tengan los ingresos y la estabilidad económica que brinden a COOPESALUGO R.L. una razonable seguridad de recuperar el crédito en caso de tener que ejecutar la garantía.
 - B. Si son asociados activos de COOPESALUGO R.L., se encuentren al día en sus obligaciones con la Cooperativa, tanto de deudas como de fianzas.
 - C. Tengan nombramiento en propiedad o por plazo indefinido, ya sea en una entidad pública o privada, y tengan como mínimo seis meses ininterrumpidos de laborar para la entidad empleadora.

- D. Sus fuentes de ingresos sean permanentes y estables, o sea que no provengan de actividades ocasionales, estacionarias o del sector de economías informal.
- E. Presenten un historial positivo de atención de sus obligaciones según el análisis del comportamiento de pago histórico y no se encuentren propensos a embargos.
- F. Califiquen como tal en función del monto de sus ingresos y cifras máximas de compromiso permitidas.

Artículo 44. No pueden constituirse como fiadores quienes:

- A. Devenguen sus ingresos únicamente como pensionados o jubilados.
- B. Sus salarios se encuentren embargados judicialmente por deudas.
- C. Sean residentes temporales, migrantes irregulares o trabajen bajo convenio internacional en el país.
- D. Laboren en actividades propias o sean asalariados por cuenta propia.
- E. Se desempeñen como funcionarios o colaboradores de COOPESALUGO R.L.
- F. Funjan como integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, o formen parte del cuerpo de asesores externos de COOPESALUGO R.L.

Artículo 45. En caso que el fiador sea asociado a COOPESALUGO R.L. y mantenga deudas vigentes con la Cooperativa, solo podrá tener una única fianza junto con sus deudas propias.

Artículo 46. En ningún caso un asociado que solicite crédito puede certificar ingresos a su propio fiador, ni el garante del crédito puede certificar a aquel que se constituye como deudor.

Artículo 47. Ante modificaciones en las condiciones económicas, sociales, laborales, de salud o de cualquier otra naturaleza del fiador, que debiliten su posición como garante, el deudor está obligado a realizar la sustitución inmediata a satisfacción de COOPESALUGO R.L. o, en su defecto, el saldo que muestre el crédito se hace exigible, en su totalidad, de inmediato.

iii. Garantías Reales

Artículo 48. COOPESALUGO R.L. acepta garantías sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del solicitante del crédito, o de terceros si tiene autorización legal para tal efecto, previa certificación del Registro Nacional de la Propiedad, en donde se demuestre que el bien existe y está libre de gravámenes.

Artículo 49. Los bienes muebles e inmuebles ofrecidos en garantía deben ser valorados por un perito seleccionado por COOPESALUGO R.L., quien rendirá un informe escrito incluyendo los criterios generales empleados en su valoración. Los gastos de avalúo corren por cuenta del solicitante y deben ser cancelados de previo a la realización del avalúo y no serán reembolsables en ningún caso, aunque no se apruebe la solicitud.

Artículo 50. Los bienes muebles e inmuebles dados en garantía deben permanecer debidamente asegurados mediante pólizas contra los riesgos que se consideren posibles y cuyo beneficiario debe ser COOPESALUGO R.L., durante toda la vigencia del crédito. El gasto del seguro corre por cuenta del beneficiario del crédito. La falta de renovación del seguro dará por vencida y exigible la operación, independientemente de que se encuentre al día.

Artículo 51. COOPESALUGO R.L. únicamente acepta garantías hipotecarias y prendarias en primer grado, salvo que la misma Cooperativa sea acreedora en los grados anteriores y el valor no comprometido del bien cubra todos los créditos solicitados.

Artículo 52. Los bienes inmuebles son tomados como garantía a un máximo del ochenta por ciento (80%) de su valor de avalúo. Los bienes muebles se tomarán a un máximo del ochenta por ciento (80%) del valor de mercado de su reposición.

Artículo 53. COOPESALUGO R.L. puede contratar a nombre de los deudores los seguros colectivos e individuales que considere necesarios para situaciones de fallecimiento, incapacidad física o

mental de éstos, o ante la negativa manifiesta del deudor a mantener activa la cobertura del seguro. Por tanto, está facultada para realizar el pago de las primas de los seguros y cargar su monto a la cuota de amortización e intereses del crédito.

Artículo 54. Todo deudor queda obligado a mantener al día los impuestos, tributos, tasas, pólizas, multas, pago de infracciones y demás obligaciones legales que afecten a los bienes muebles e inmuebles dados en garantía; igualmente deberá mantenerlos en buen estado de conservación y permitir a COOPESALUGO R.L. su inspección periódica.

iv. Garantía con Títulos valores

Artículo 55. COOPESALUGO R.L. acepta como garantía certificados de ahorro a plazo (CDP) emitidos por ella misma, así como certificados de ahorro a plazo (CDP) emitidos por Bancos del Sistema Bancario Nacional, por el Banco Popular u otros entes del Sector Financiero Cooperativo supervisados por la SUGEF. En estos casos el propietario del CDP endosará el título valor a favor de la Cooperativa. Adicionalmente, firmará contrato en que el propietario del título autoriza a COOPESALUGO R.L., de manera incondicional, inmediata e irrevocable a utilizar el valor del certificado para cancelar el monto adeudado en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas.

Artículo 56. Las acciones representativas de capital nominal de sociedades comerciales y mercantiles no son aceptadas como garantías.

Artículo 57. Los certificados de depósito a plazo emitidos por COOPESALUGO R.L. son aceptados como garantía por el noventa por ciento (90%) de su valor facial, sin incluir los intereses devengados hasta esa fecha. Los certificados de ahorro a plazo de otros emisores mencionados en el artículo 55 anterior, se aceptan al ochenta por ciento (80%) de su valor nominal.

v. Garantía mediante Póliza de Vida de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional

Artículo 58. COOPESALUGO R.L. acepta como garantía la pignoración de la póliza de vida de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional que sus asociados mantengan vigente, hasta por el monto que dicha entidad autorice.

**CAPITULO XI
Desembolsos**

Artículo 59. Los desembolsos de los créditos aprobados se realizan de acuerdo con la disponibilidad de recursos de COOPESALUGO R.L., respetando el orden de su aprobación, para lo cual la gerencia realizará la programación financiera correspondiente.

Artículo 60. El desembolso de los créditos no puede efectuarse hasta que sean firmados los documentos de garantías y plenamente formalizada y documentada la operación. En el caso en que el crédito sea formalizado con garantía hipotecaria, mediante escritura pública, el desembolso de los fondos se podrá realizar contra la firma de todas las partes involucradas en la escritura y el visto bueno del profesional en derecho que realiza el trámite sobre el cumplimiento de los requisitos para una expedita inscripción de los documentos.

**CAPITULO XII
Análisis de Crédito**

Artículo 61. Para recomendar la aprobación de un crédito, el analista o la instancia correspondiente de aprobación debe contemplar, al menos:

A. La realización de un estudio del potencial beneficiario tendiente a medir su capacidad de pago, la capacidad moral y la capacidad económica, las garantías otorgadas, el comportamiento histórico de sus obligaciones con la Cooperativa y el plan de inversión.

B. La obtención de todos aquellos datos que le permitan conocer, al final de su análisis, la situación real sobre la cual recomendar la aprobación o no del préstamo al nivel respectivo.

Artículo 62. Para el otorgamiento de un crédito debe realizarse un análisis sobre las condiciones del solicitante, el cual procurará medir:

- A. El comportamiento histórico en la atención de créditos anteriores con la Cooperativa.
- B. Morosidad con el sistema financiero, siempre que sea posible.
- C. La capacidad moral y económica para hacerle frente a la nueva obligación.
- D. La solidez de las garantías ofrecidas.
- E. La estabilidad laboral o empresarial que presente y sus posibles variaciones.
- F. La racionalidad en el uso y destino de los recursos, así como el conocimiento y la experiencia en la actividad económica realizada.
- G. En caso de tratarse de una actividad comercial lucrativa, debe presentar además constancia de estar al día con todas las obligaciones laborales y legales con la Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Dirección General de Tributación Directa, Ministerio de Salud y contar con la respectiva licencia Municipal para la actividad.

Para ello, el equipo técnico de COOPESALUGO R.L., responsable del análisis, deberá procurar toda la información que le permita conocer la situación real del solicitante y emitir una recomendación final sobre su aprobación o no.

Artículo 63. Cuando se considere necesario, la instancia correspondiente de aprobación del crédito puede entrevistar al asociado o beneficiario del crédito e inspeccionar el plan de inversión, a efecto de corroborar su aplicación y capacidad del solicitante para hacer frente a la obligación.

Artículo 64. El acceso a más de una de las modalidades de crédito vigentes está supeditado a la capacidad de pago y al historial crediticio con que cuente el asociado al momento del análisis.

Artículo 65. En los casos de créditos constituidos para cancelar deudas, el solicitante está obligado a detallar éstas y los respectivos acreedores, a quienes se girará el monto correspondiente en caso de aprobación de la solicitud.

CAPÍTULO XIII

Modalidades de crédito vigentes

Artículo 66. Se establecen las siguientes modalidades de crédito y sus características:

**COOPESALUGO R.L.
MODALIDADES DE CREDITO VIGENTES**

MODALIDAD	DESCRIPCION Y PLAN DE INVERSION	MONTO	TASA	PLAZO	GASTOS DE FORM.	CONDICIONES y REQUISITOS
DENTRO DEL CAPITAL SOCIAL	Se destina a cubrir cualquier tipo de necesidad particular del Asociado, sin que se requiera ningún tipo de comprobante que justifique la utilización de los fondos.	Hasta 100% del Capital Social acumulado	14% anual sobre saldos	a. De ¢1 a ¢5 millones hasta sesenta (60) meses. b. Más de ¢5 millones hasta noventa y seis (96) meses.	2.5% sobre el monto del crédito por una única vez	<ul style="list-style-type: none"> • Refunde todos los saldos existentes en la misma línea. • Saldos son acumulativos y redefinen cuota. • No requiere garantía adicional al Capital Social.
ORDINARIO	Se destina a cubrir cualquier tipo de necesidad particular del Asociado, sin que se requiera ningún tipo de comprobante que justifique la utilización de los fondos.	De acuerdo a la capacidad de pago y condición económica del asociado	16% anual sobre saldos con deducción salarial sector publico 18% anual sobre saldos con deducción salarial sector privado 20% anual sobre saldos con ingresos propios	Hasta ciento veinte (120) meses según la capacidad de pago del asociado.	2.5% sobre el monto del crédito por una única vez	<ul style="list-style-type: none"> • Asociado debe tener y demostrar la capacidad de pago. • Refunde todos los saldos existentes. • Requiere garantía de acuerdo a al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> ✓Fiduciaria hasta por un 40% del monto solicitado en salarios brutos si tiene libre el capital social ✓Fiduciaria hasta por un 60% en salarios brutos si el capital social se encuentra comprometido. ✓Garantía Hipotecaria o cualquier otra garantía real a satisfacción de la Cooperativa.
SALUD	Permite cubrir el pago de servicios médicos, dentales, oftalmológicos y afines, así como compra de medicamentos e implementos relacionados con el tratamiento, para el asociado y su núcleo familiar.	Hasta millones ¢2	14% anual sobre saldos con deducción salarial sector publico 16% anual sobre saldos con deducción salarial sector privado 17% anual sobre saldos con ingresos propios.	Máximo sesenta (60) meses	2.5% sobre el monto del crédito por una única vez	<ul style="list-style-type: none"> • Asociado debe tener y demostrar la capacidad de pago. • Refunde todos los saldos existentes en la misma línea. • Saldos son acumulativos y redefinen cuota. • Asociado debe presentar factura proforma o presupuesto. • Crédito se gira directamente al proveedor. • Requiere garantía de acuerdo a al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> ✓Fiduciaria hasta por un 60% en salarios brutos si el capital social se encuentra comprometido. • Garantía Hipotecaria o cualquier otra garantía real a satisfacción de la Cooperativa.
EDUCACIÓN	Destinado a cubrir el pago de matrícula, aranceles, servicios académicos, trabajos y costos de graduación del asociado, cónyuge e hijos por estudios a realizar, en cualquier nivel	Hasta millones ¢2	15% anual sobre saldos con deducción salarial sector público.	Máximo sesenta (60) meses	2.5% sobre el monto del crédito por una única vez	<ul style="list-style-type: none"> • Asociado debe tener y demostrar la capacidad de pago. • Refunde todos los saldos existentes en la misma línea. • Saldos son acumulativos y redefinen cuota. • Asociado debe presentar factura proforma o presupuesto. • Crédito se gira directamente al proveedor. • Requiere garantía de acuerdo a al siguiente detalle:

	académico, en una entidad reconocida por el Ministerio de Educación Pública o el CONESUP. Comprende también la compra de equipo, materiales didácticos y uniformes necesarios.		16% anual sobre saldos con deducción salarial sector privado. 18% anual sobre saldos con ingresos propios			<ul style="list-style-type: none"> ✓Fiduciaria hasta por un 40% del monto solicitado en salarios brutos si tiene libre el capital social ✓Fiduciaria hasta por un 60% en salarios brutos si el capital social se encuentra comprometido. ✓Garantía Hipotecaria o cualquier otra garantía real a satisfacción de la Cooperativa.
CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS Y SALDOS DE TARJETAS	Préstamo destinado a apoyar la estabilización y organización financiera familiar del asociado.	De acuerdo a la capacidad de pago y condición económica del asociado	16% anual sobre saldos con deducción salarial sector público. 18% anual sobre saldos con deducción salarial sector privado. 20% anual sobre saldos con ingresos propios	Hasta ciento veinte (120) meses según la capacidad de pago del asociado.	2.5 % sobre el monto del crédito por una única vez	<ul style="list-style-type: none"> • Aplica siempre y cuando se incluya al menos una deuda con otra entidad financiera diferente a COOPESALUGO R.L. • Asociado debe tener y demostrar la capacidad de pago. • Asociado debe presentar estado de cuenta actualizado de acreedores. • Crédito se gira directamente al acreedor del asociado. • Requiere garantía de acuerdo a al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> ✓Fiduciaria hasta por un 40% del monto solicitado en salarios brutos si tiene libre el capital social ✓Fiduciaria hasta por un 60% en salarios brutos si el capital social se encuentra comprometido. ✓Garantía Hipotecaria o cualquier otra garantía real a satisfacción de la Cooperativa.
CREDIREGALO	Sin plan de inversión específico. Disponible principalmente en fechas festivas.	Sujeto a análisis a la capacidad de pago y condición económica del asociado	18% anual sobre saldos con deducción salarial sector público 20% anual sobre saldos con deducción salarial sector privado. 22% anual sobre saldos con ingresos propios	Máximo sesenta (60) meses	2.5 % sobre el monto del crédito por una única vez	<ul style="list-style-type: none"> • Asociado debe tener y demostrar la capacidad de pago. • Refunde todos los saldos existentes en la misma línea. • Saldos son acumulativos y redefinen cuota. • Requiere garantía de acuerdo a al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> ✓Fiduciaria hasta por un 40% del monto solicitado en salarios brutos si tiene libre el capital social ✓Fiduciaria hasta por un 60% en salarios brutos si el capital social se encuentra comprometido.
MARCHAMO	Préstamo destinado a cubrir los costos de pago del derecho de circulación del vehículo personal del asociado o de un familiar o allegado.	Sujeto a análisis a la capacidad de pago y condición económica del asociado	18% anual sobre saldos con deducción salarial sector público	Máximo dieciocho (18) meses	2.5 % sobre el monto del crédito por una única vez	<ul style="list-style-type: none"> • Asociado debe tener y demostrar la capacidad de pago. • Refunde todos los saldos existentes en la misma línea. • Saldos son acumulativos y redefinen cuota. • Requiere garantía de acuerdo a al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> ✓Fiduciaria hasta por un 40% del monto solicitado en salarios brutos si tiene libre el capital social ✓Fiduciaria hasta por un 60% en salarios brutos si el capital social se encuentra comprometido.
SOBRE CDP U OTRO TIPO DE AHORRO	Sin plan de inversión específico. festivas.	90% máximo del monto del principal del	Tres puntos por encima de la tasa pactada en la	Máximo doce (12) meses, renovable.	No tiene comisión ni gastos	CDP o ahorro acumulado

COOPESALUGO R.L.



		ahorro acumulado o CDP. No incluye intereses devengados ni por recibir.	inversión o monto acumulado de ahorro a la fecha de la formalización.			
--	--	---	---	--	--	--

Artículo 67. Ningún asociado podrá tener dos operaciones en una misma modalidad de crédito.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones finales

Artículo 68. El Consejo de Administración está facultado para modificar total o parcialmente el presente Reglamento, de acuerdo con las condiciones o necesidades que considere pertinentes y deberá comunicarlo así a los asociados. Para que las modificaciones sean aprobadas se requerirán las dos terceras partes del total de los votos.

Artículo 69. Las reformas aprobadas por el Consejo de Administración derogan las anteriores normas de este Reglamento y entran a regir en el momento en que el acuerdo del Consejo de Administración quede firme.

Aprobado por el Consejo de Administración en sesión Extraordinaria No. 334 -19 celebrada el 24 de junio de 2019.